

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Sanhueza, señoras Aravena y Provoste, y señores Espinoza y García, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de promover el desarrollo de políticas educativas para la prevención de conductas delictuales y consumo de drogas.

I. Objetivo del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto concientizar, desde una edad temprana a los estudiantes, sobre los efectos jurídicos y sociales de los delitos y las nocivas consecuencias del consumo de drogas y demás sustancias ilícitas.

II. Fundamentos

El Estado tiene el deber de velar por el bien común y adoptar todas las medidas para dar seguridad y tranquilidad a las personas. En efecto, el derecho a la integridad personal, a la educación, a la libre circulación y a la seguridad personal se pueden materializar solo en un ambiente pacífico y de sana convivencia democrática, lo que se ha visto fuertemente mermado en el último tiempo por actos delictuales de suma gravedad y por un creciente consumo de drogas en edades tempranas.

De esta forma, resulta muy relevante que el Estado tenga un rol activo en materia de concientización y educación de nuestros niños, niñas y adolescentes, con el objeto de que desde temprana edad conozcan las consecuencias del actuar delictual y de los nefastos efectos del consumo de drogas.

En lo que respecta a adolescentes infractores de ley, según la propia Defensoría de la Niñez, se ha observado a 2022 una disminución de un poco más de 3% de adolescentes infractores, con todo, la gravedad de los hechos no nos puede dejar indiferentes, así es que se señaló: "el análisis del Observatorio de Derechos profundiza en la gravedad de los delitos en que se involucran adolescentes afectando severamente a sus víctimas. Las cifras de Carabineros de Chile muestran que, dentro de las detenciones de adolescentes, estaría aumentando la proporción de delitos asociados al uso de armas, de un 4% en 2018 a un 7% en mayo de 2022. Asimismo, entre 2021 y mayo de 2022, ha aumentado la proporción

de delitos de alta connotación pública y delitos violentos. Cabe destacar que, con este aumento, dichas cifras vuelven a las mismas proporciones registradas en 2019, determinándose un alza importante en el delito de lesiones leves (de un 13,5% a un 30,5% desde 2019 a la actualidad)”¹.

En cuanto al consumo de drogas, resulta dramático lo señalado por el SENDA en 2022: "Según la Estrategia Nacional de Drogas 2021-2030 de SENDA, se evidenció que el consumo de drogas en los jóvenes chilenos se encuentra hoy en niveles muy altos, superando incluso el consumo de los adultos, salvo en el caso del alcohol. Así, los estudios en población general y en población escolar de SENDA indican que el consumo de marihuana, cocaína, pasta base y tranquilizantes sin receta médica, es mayor en los estudiantes entre 8º básico y 4º medio que en el resto de la población.

En términos más específicos, el consumo de marihuana en escolares es el doble, el de cocaína es 1,9 puntos porcentuales más alto, y el de tranquilizantes sin receta es 6,6 veces mayor que el consumo de la población general. En este sentido, si bien la prevalencia de consumo anual de marihuana disminuyó de 30,9% en 2017 a 26,8% en 2019, y el uso de alcohol bajó de 31,1% en 2017 a 29,8% en 2019, igualmente estos niveles de consumo de alcohol y otras drogas ubican a los niños, niñas y adolescentes chilenos en un triste y preocupante primer lugar entre todos los países de las Américas, en el consumo de marihuana (26,8%), cocaína (2,9%), pasta base (1,7%) y tranquilizantes sin receta médica (9,3%)”².

III. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley considera los siguientes aspectos:

- a) Creación en todo establecimiento de una política de concientización sobre los efectos jurídicos y sociales de los delitos y del consumo temprano de drogas;

¹ <https://www.defensorlaninez.cl/numero-de-adolescentes-implicado5-en-dditos-ha-bajado-en-los-ultimos-anos-pero-estos-se-conceitran-en-un-grupo-de-elfos-y-se-vuelven-mas-violentos-y-graves/#:~:text=Los%20datos%20muestran%20que%2C.%20del,82%20detenciones%20en%20dicho%20per%C3%ADodo.>

³ <https://www.senda.gob.cl/euphorta-efecto-de-las-drogas-en-adolescentes/#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Estrategia%20Nacional%20de,en%20el%20caso%20del%20alcohol.>

- b) La necesaria capacitación en la materia de toda la comunidad educativa;
- c) La inclusión curricular de conocimientos y conciencia del actuar delictual y consumo de drogas;
- d) Reafirmar que los establecimientos educacionales son espacios libres de humo y droga.

Por dichas consideraciones sometemos a consideración del H. Senado el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1°. Introdúzcanse las siguientes modificaciones al DFL N° 2 de Educación, de 2 de julio de 2010, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005:

- 1) En el inciso segundo del artículo 15 reemplácese la expresión “Párrafo 3°” por “Párrafo 3° y 3° -bis”.
- 2) A continuación del artículo 16 E introdúzcase el siguiente párrafo nuevo:

"Párrafo 3° -bis

De la prevención del delito y consumo de drogas"

Artículo 16 F. Todo establecimiento educacional deberá desarrollar y aplicar una política para la prevención de conductas delictuales y consumo de drogas.

La política contemplará los valores, principios, objetivos y acciones tendientes a difundir y comprender la importancia de la convivencia social pacífica, el respeto por la persona humana, los efectos nocivos del consumo de drogas y las consecuencias jurídicas y sociales de los delitos y faltas, la que deberá ser aprobada por el Consejo Escolar o Comité de Buena Convivencia Escolar.

Dicha política deberá considerar las normas sobre responsabilidad penal adolescente, tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, consumo de drogas y demás

materias que se estimen pertinente. Asimismo, desde una perspectiva multidisciplinaria, deberá contener un plan de abordaje ante conductas de consumo de drogas o comisión de delitos al interior de los establecimientos, como también, mecanismos de alerta y prevención para los casos de estudiantes infractores de ley. Finalmente, deberá contemplar talleres, actividades deportivas, recreativas y otras acciones de información, concientización y difusión para el logro de su cometido.

La política deberá ser entregada a todo integrante de la comunidad educativa, en forma física o electrónica, y será responsabilidad de la dirección del establecimiento su promoción y supervigilancia,

Artículo 16 G. El personal directivo, docente, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de todos los establecimientos educacionales recibirán capacitación sobre las normas de responsabilidad penal adolescente y consumo y tráfico de drogas.

Artículo 16 H. Todo establecimiento educacional, sin importar su dependencia, deberá exhibir carteles en sus áreas comunes que indiquen que se trata de un espacio libre de humo y consumo de drogas.

3) Agréguese en el literal c) del numeral primero del artículo 29, la siguiente frase a continuación del punto final, que pasa a ser seguido:

"Lo anterior, considerará el conocimiento general de normas sobre responsabilidad penal adolescente y los efectos nocivos del consumo de drogas".

4) Agréguese un literal nuevo g) al numeral primero del artículo 30 del siguiente tenor:

"g) Conocer y comprender los aspectos más relevantes de las normas sobre responsabilidad penal adolescente, las consecuencias Jurídicas y sociales de los delitos y faltas y los efectos nocivos del consumo y tráfico de drogas.".

Artículo 2º, Introdúzcase la siguiente modificación a la Ley N° 20.248, en el numeral 3.

del inciso segundo del artículo 8º entre la expresión "familias;" y "mejoramiento" intercálese la siguiente oración:

"apoyo para la política de prevención del delito y consumo de drogas;"

Artículo transitorio. Lo dispuesto en la presente ley entraran a regir en el año académico siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.